

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00586- 00

Bucaramanga, Diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante informa que, el representante legal de la sociedad demandada, pone en su conocimiento que, su representada se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bogotá, adjuntando como prueba aviso de reorganización proferido por dicha Superintendencia con fecha 5 de agosto hogaño, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”(Lo subrayado es del Juzgado)

y en concordancia con lo señalado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante auto identificado con radicación No. 2020-01-195329 del 21 de mayo de 2020, en el cual se admitió proceso de Reorganización empresarial a la sociedad DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT.900.645.655, con domicilio en la ciudad de Zipaquirá –Cundinamarca-, con las formalidades establecidas en la mentada legislación, se ordena remitir la presente actuación a la citada entidad, para que forme parte del proceso de reorganización.

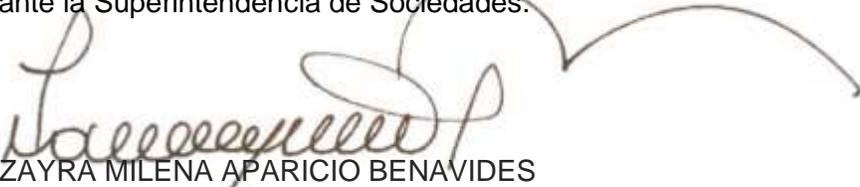
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente escritural y la digitalización del mismo demanda principal y acumulada a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bogotá, para que forme parte de la REORGANIZACIÓN, allá admitida con el radicado No. No. 2020-01-195329 del 21 de mayo de 2020, cuyo solicitante es DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Oficiar frente a las cautelas decretadas a fin de poner en conocimiento la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.90 hoy 11 de septiembre de 2020.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA